



IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.20
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico (metro lineal)	11.15
d) Guarniciones o banquetas de concreto hidráulico (metro lineal)	11.15
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo anual para obtener la licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.71
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.07
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.07
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.90
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.07
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.07
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Aprovechamientos de recursos naturales	26.00
b) Alojamiento temporal	32.50
c) comercio vecinal	7.80
d) comercio barrial	13.00
e) comercio distrital	19.50
f) comercio Central	39.00
g) comercio Regional	52.00
h) Servicio vecinal	7.80
i) Servicio barrial	13.00
j) servicio distrital	19.50
k) servicio central	39.00
l) servicio regional	52.00
m) servicio a la industria y al comercio	58.50
III- a la Industria	UMA
a) Manufactureras menores	26.00
b) Industria ligera	32.50
c) industria Mediana	52.00
d) industria pesada	58.50
e) telecomunicaciones (incluye antenas y estructuras de telefonía celular)	260.00
El refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento de guarderías y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas se hará cada año y será de 50% del cobro de la fracción anterior según el giro;	